

normas de procedimiento en la *Orestíada*. Relaciona seguidamente el proceso de humanización del Derecho con la aparición de la cultura urbana ("la ciudad, entendida no como edificio, sino como orden y estilo de vida, comienza con propiedad a existir cuando la ley sustituye a la venganza y la razón al instinto") y presenta la *Orestíada* como una constante universal, aplicando algunos de sus aspectos a la hora actual del mundo.

Una amplia bibliografía, finalmente, nos ofrece, aparte de las ediciones críticas de la *Orestíada*, un alto número de materiales de literatura comparada, Derecho, política, religión, historia y filosofía que tienen algún enlace con el tema, así como algunas obras puramente bibliográficas que pueden servir de guía a otros investigadores. El libro se cierra con una serie de cuidados índices: analítico, onomástico, lexicográfico, esquileo y bíblico.

El autor de esta obra se revela como jurista y humanista de seria preparación, que dispone, felizmente, de la serenidad de vida y de los fondos bibliográficos necesarios para estos trabajos de investigación e interpreta además agudamente los materiales reunidos. El libro podría, acaso, haberse podado y reducido un tanto en atención a los lectores que, leyéndolo por puro placer, no disponen de mucho tiempo libre. En todo caso, hay que advertir que la obra (de la que Camón Aznar ha afirmado en el Prólogo de la misma, que "es una de las más ricas aportaciones de nuestro momento a la cultura griega") está bellamente escrita y su lectura será grata para todos aquellos profesionales del Derecho que tienen alguna inclinación a las Letras; es decir, para la mayoría de los juristas.

JOSÉ M.^U CASTÁN VÁZQUEZ

FROSSARD: "Les obligations naturelles et la garantie de leur exécution en Droit suisse", Thèse Lausanne, 1960; Imprimerie du Grand Pont, Lausanne, 1960; 103 págs.

Una tesis doctoral sobre un tema que podemos llamar clásico, aunque enfocada bajo un sugestivo punto de vista. La obra se divide en tres partes bien delimitadas. Trata la primera de la noción de la obligación natural con referencia al Derecho romano, al Derecho francés, al italiano y al suizo. En la segunda se ocupa de los supuestos de obligaciones naturales en el Derecho suizo, estudiando las deudas de juego y apuesta, la surgida del corretaje matrimonial, la deuda prescrita, las prestaciones realizadas con vista de lograr un fin ilícito o inmoral, la parte de deuda extinguida por la quita y el deber moral. Por último, en la tercera parte se refiere a los medios de garantizar la ejecución de una obligación natural (el reconocimiento de deuda, emisión de un título-valor, novación, compensación, cláusula de "porte-fort", fianza, cláusula penal).

De sus conclusiones interesa destacar su noción de obligación natu-

ral: "La obligación natural es una relación contractual de orden patrimonial entre dos personas, de las cuales el *acreedor* no está autorizado a exigir el cumplimiento de la prestación prevista, ni el *deudor* a reclamar la prestación ejecutada voluntariamente o por error" (p. 40). Se trata de un concepto, a su juicio, plenamente admisible en el Derecho suizo. La obligación natural no es un *aliud*, sino un *minus* respecto a la obligación civil; pero el deber moral no es un caso de obligación natural, sino un supuesto *sui generis* de adquisición válida al que se aplica por analogía la regla *nec petitio nec repetitio*. Hay dos tipos de obligaciones naturales: aquellas cuya ejecución enriquece al acreedor (juego, apuesta), y aquellas otras cuyo cumplimiento elimina un anterior empobrecimiento del acreedor (deuda prescrita); en estas últimas cabe la confirmación y la novación, mientras que considera aplicables a todas la promesa de "porte-fort" y la fianza. La obra se resiente, en ocasiones, de cierta elementalidad.

G. G. C.

LACRUZ, José Luis: "Derecho de sucesiones. Parte general", t. V, vol. I.º del "Tratado teórico-práctico de Derecho civil", de Lacruz y Albaladejo. Barcelona, Librería Bosch, 1961 (622 págs.).

Cuando desde las páginas del "Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra" hice años atrás la recensión del "Derecho de sucesiones" de Julius Binder, con anotaciones de Derecho español por José Luis Lacruz, tuve la oportunidad de afirmar que, de hecho, tales anotaciones contenían en apretada síntesis un verdadero y autónomo tratado de la sucesión *mortis causa*. Y, en efecto, aquel trabajo concienzudo y humilde de Lacruz como anotador fué el germen que ahora ha fructificado en más de seiscientas páginas bien repletas de una obra magnífica, comprensiva de la teoría general del fenómeno jurídico sucesorio. El segundo volumen de este tomo, ya en preparación muy adelantada, abarcará la parte especial de las sucesiones a causa de muerte.

Resulta difícil, en el breve espacio reservado a una recensión, dar cuenta de todo el rico contenido de esta obra, que, en verdad, es teórico-práctica. Recuerdo que apenas llegado el libro de Lacruz a mis manos, con las tintas aún frescas, me sirvió para resolver adecuadamente un caso difícil que se me presentó en mi vida profesional como abogado. Y, desde el punto de vista teórico o práctico, no pocas dudas he disipado después leyendo parágrafos como "Unidad patrimonial de la herencia", "Herencia y usufructo", "Sucesión universal e institución de heredero" (con la última defensa de la teoría subjetiva, tras de la reciente oposición de Castán *senior*), "Apertura, vocación y delación", "La separación de patrimonios", "Enajenación de la herencia", "La colación", "La acción de petición de herencia", etc.

Digno de destacarse es el capítulo XV sobre la partición de heren-